

- 763-8234
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
  - c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACIÓN NUEVA ERA**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 del 10 de agosto de 1999.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

ALBA T. DE ROLLA  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

RAMON CUERVO  
Viceministro de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

---

ALCALDIA DE PANAMA  
DECRETO N° 1107  
(De 27 de marzo de 2000)

Por el cual se modifica el Decreto No. 29  
De 12 de enero de 1995

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al Artículo 870 del Código Administrativo, en concordancia a lo Regulado en el Artículo 17 de la Constitución Nacional, la Alcaldía del Distrito de Panamá, mediante Decreto No. 29 de 12 de enero de 1995 declaró Zona de tranquilidad y silencio un área del Corregimiento de San Felipe, específicamente la

comprendida desde Calle Primera (1era) hasta la Calle Octava (8va), Plaza de la Catedral, Plaza Bolívar, Plaza de Francia y Arco Chato del Corregimiento de San Felipe.

Que en reiteradas ocasiones personas naturales y jurídicas, sin autorización de la Alcaldía de Panamá, insisten en la realización de actividades tanto culturales como sociales y de diversión pública, las cuales perturban directamente la paz, tranquilidad y sosiego de los residentes del área comprendida desde Calle Primera (1era) hasta la Calle Octava (8va), Plaza de la Catedral, Plaza Bolívar, Plaza de Francia y arco Chato del Corregimiento de San Felipe.

Que es deber de las autoridades de Policía garantizar por los medios legales a su alcance, la vida de las personas, sus bienes y asegurar la efectividad de sus derechos Fundamentales y deberes individuales y sociales.

#### DECRETA

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Segundo del Decreto No. 29 de 12 de enero de 1995, quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: Se prohíbe en el área comprendida desde Calle Primera hasta la Calle octava, Plaza de La Catedral, Plaza Bolívar, Plaza de Francia, y área de Arco Chato del Corregimiento de San Felipe, la realización de actividades culturales y sociales, de diversión pública, bailes y espectáculos públicos no autorizados por la Alcaldía de Panamá y de aquellos, que a su criterio, puedan perturbar la tranquilidad, paz y sosiego de los residentes de dichas áreas; así como aquellos que atenten contra la moral pública.

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo Tercero del Decreto No. 29 de 12 de enero de 1995, quedará así:

ARTICULO TERCERO: El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Decreto quedan a cargo del Corregidor de Policía del área, quien en conjunto con los Inspectores Municipales y la Policía Nacional, podrá impedir, incluso suspender toda actividad que se pretenda realizar o se realice en abierta violación a las normas del presente Decreto Alcaldicio.

ARTICULO TERCERO: El Artículo Cuarto del Decreto No. 29 de 12 de enero de 1995, quedará así:

**ARTICULO CUARTO:** Las infracciones al presente Decreto Alcaldicio serán sancionadas con multas de Bl. 50.00 a 5,000.00 (Cincuenta a Cinco Mil Balboas) o arresto equivalente.

Comuníquese y Cúmplase

EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

NORBERTA TEJADA G.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATA  
ACUERDO Nº 03  
(De 02 de febrero de 2000)

Por medio del cual se modifica el renglón 1.1.2.6.65 del Acuerdo No.13A del 28 de agosto de 1996, sobre Regimen Impositivo del Municipio de Natá.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NATA  
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que algunas actividades están fuera del Catastro Tributario del Distrito de Natá.
- 2.- Que a efecto de justicia fiscal, los mismos deben incorporarse al regimen respectivo y modifíquese el texto que corresponda.

ACUERDA:

1.-ARTICULO UNICO: El punto 1.1.2.6.65 del Acuerdo No.13A fechado 28 de Agosto de 1996, quedará así:

1.1.2.6.65 DESCASCADORAS DE GRANOS

A-PILADORAS, pagarán por mes o fracción de mes así: B/ 10.00 a B/ 150.00.

B-LOS MOLINOS, según la cantidad de descascaradora y capacidad pagará así: B/40.00 a B/250.00

C-LAS SECADORAS, según su capacidad pagará así: B/10.00 a B/ 250.00.

D-LAS DESPULPADORAS, pagará así: B/10.00 a B/150.00.

Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y sanción.

ALCALDE DE NATA